



## DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-12-2010 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Gobernación. Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2010.
02	15-12-2011 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 341 votos en pro, 3 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2011.
03	01-02-2012 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.
04	24-04-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2012. Discusión y votación, 24 de abril de 2012.
05	05-06-2012 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2012.

09-12-2010

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a la Comisión de Gobernación.

Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2010.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES**

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:**«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, documento que el titular del Ejecutivo federal propone por el digno conducto de ese órgano legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.1.1195 y 315-A-03681, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 8 de diciembre de 2010.— Licenciado Julián Hernández Santillán (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

«Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Uno de los ejes de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, es el relativo a la sustentabilidad ambiental, el cual tiene como propósito garantizar el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, de modo que se armonice el desarrollo y bienestar social con la calidad de vida de las generaciones futuras.

Dentro de las estrategias que contempla dicho eje de política pública, se encuentra la de establecer criterios de sustentabilidad ambiental en los programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, bajo la premisa de que el desarrollo sustentable debe regir toda la actividad pública para alcanzar el mismo. Para ello se han implementado diversos instrumentos transversales de política pública en materia de sustentabilidad ambiental cuyo carácter es prioritario para la presente Administración, entre los que destacan la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el programa Pro Árbol.

Compartimos el compromiso del Congreso de la Unión con el respeto al medio ambiente, el cual se ha visto materializado en diversos decretos legislativos de gran trascendencia para salvaguardar la sustentabilidad ambiental.

En este contexto, en cumplimiento al mandato de esa soberanía, el Ejecutivo federal a mi cargo emitió un decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y -certificación de manejo sustentable de bosques por la administración pública federal, por virtud del cual se instruye a las diversas dependencias y entidades para que a partir del mes de marzo del año 2008 adquieran únicamente papel para impresión y fotocopiado con material reciclado y para que adopten programas tendentes a reducir el consumo del mismo.

Sin embargo, la realidad apremia para implementar medidas adicionales que permitan profundizar en las acciones de Estado, inherentes a la conservación del medio ambiente. En este orden de ideas, uno de los nichos de oportunidad que el Ejecutivo federal a mi cargo ha detectado para la implementación de las medidas referidas, es la publicación vía electrónica del Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, es oportuno mencionar que mi gobierno está comprometido con la transparencia y el acceso a la información, para lo cual los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social.

La Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales data del 24 de diciembre de 1986. Su creación fue motivada por la necesidad de otorgarle carácter oficial al órgano de difusión gubernamental que da cumplimiento a la obligación constitucional de publicar los documentos y disposiciones federales para que puedan ser conocidos por las autoridades y los ciudadanos.

Esta ley, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como diversas disposiciones federales, señala que la publicación en el Diario Oficial es el presupuesto lógico necesario de la vigencia de todo ordenamiento jurídico y por lo tanto de la obligatoriedad de su cumplimiento. Regula sistemáticamente el contenido, características y estructura del Diario Oficial de la Federación y exhorta a establecer mecanismos de distribución para garantizar su divulgación.

En efecto, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación, e inclusive por órganos constitucionales autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, determina su inicio de vigencia de conformidad con sus leyes respectivas. Es así que la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dichos actos certifica y valida su contenido y por lo tanto es el momento a partir del cual son exigibles y aplicables.

Derivado de lo anterior, y dada su trascendencia en la vida jurídica mexicana, es necesario asegurar la más completa y accesible disponibilidad al Diario Oficial de la Federación, al tiempo de dar paso a la implementación de medidas eficaces que coadyuven a la conservación del medio ambiente.

A partir de la integración del uso de Internet en la cotidianidad, los usuarios de los medios de información en su formato impreso se redujeron ya que aquél resulta ventajoso frente a éste, fundamentalmente por su oportunidad, facilidad de archivo y búsqueda de contenidos. El Diario Oficial de la Federación no es la excepción: actualmente la consulta a este órgano de difusión gubernamental, en su dirección electrónica supera las 600,000 visitas mensuales, mientras que el tiraje del medio impreso ha disminuido significativamente.

En respuesta al desarrollo tecnológico de la información mundial, en el ámbito gubernamental nuestro país ha llevado a cabo diversas acciones, por ejemplo, en materia fiscal se consolidaron diversos procedimientos de firma electrónica para garantizar el contenido fiel de documentos que presentan los particulares por Internet. Asimismo, el Sistema de Administración Tributaria emplea la "firma electrónica avanzada" como un medio mediante el cual es posible identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa. Por sus características, la firma brinda seguridad a las transacciones electrónicas de los contribuyentes.

Por otra parte, mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Economía, el 12 de abril de 2005 se establecieron las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica, presentados ante la Secretaría de Economía. Este Acuerdo sentó las bases de los procedimientos administrativos a través de este medio y determinó el uso de la Firma Electrónica Avanzada como la herramienta tecnológica a utilizar para verificar la autenticidad y procedencia de la información presentada por este medio.

Otra acción se concretó recientemente a través del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado el 12 de junio de 2009. Estas reformas validan el uso de las tecnologías digitales de la información en los procesos judiciales seguidos ante las instancias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Estas acciones representan importantes avances en la perspectiva de gobierno electrónico, el cual debe permitir a la postre la minimización de trámites, tiempos de espera y reducción de requisitos y la maximización de la transparencia, produciendo además procesos muy ágiles de la interacción entre la autoridad y los gobernados.

La renovación tecnológica es irreversible, por lo que resulta imperativo otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación el carácter oficial y auténtico, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes de telecomunicación favorece su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.

La presente iniciativa es concordante con la preocupación del gobierno federal, referente a la protección de nuestros ecosistemas y su biodiversidad, incluida en el objetivo 5 del Plan Nacional de Desarrollo, correspondiente a la conservación del capital natural del país con el desarrollo social y económico, a partir del uso eficiente de los recursos naturales, ya que la administración eficiente y racional de los mismos insta a la aplicación de políticas ecológicas compatibles con la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, para afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras. En este sentido, el proyecto que se somete a la consideración de esta asamblea permitiría a la Secretaría de Gobernación asumir la obligación de contribuir con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducir el impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación.

Aunado a ello, la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales requiere ser fortalecida a través de reformas que adecuen este medio de difusión a las necesidades actuales surgidas a partir del nuevo panorama tecnológico.

Dicho lo anterior, es oportuno bosquejar los contenidos principales de las reformas y adiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, que se someten a la consideración de esta soberanía.

### **Carácter oficial de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación**

En primer lugar, se fija como una modalidad del Diario Oficial la edición electrónica, la cual será publicada en la dirección electrónica del Diario Oficial y contará con los mismos efectos jurídicos que los atribuidos a la edición impresa. Establece que la Secretaría de Gobernación será la autoridad responsable de garantizar el acceso, autenticidad, integridad e inalterabilidad de la edición electrónica de los contenidos del Diario Oficial de la Federación, a través de la firma electrónica avanzada.

En virtud de la importancia de la difusión del Diario Oficial, su edición electrónica debe contener las características de accesibilidad y simplificación en su consulta para su óptimo aprovechamiento, entendiéndose la accesibilidad como la capacidad de que el contenido de la dirección electrónica sea correctamente consultado sin importar el tipo de hardware o software utilizado por el usuario, el idioma, la ubicación geográfica de éste; y la simplificación como la facilidad de uso, la flexibilidad en el intercambio de información y la robustez del sitio.

Cabe destacar que la edición electrónica del Diario Oficial no supone la desaparición de la edición impresa, ésta se mantiene, con el mismo carácter oficial y auténtico para los efectos de difusión en primer término, y de conservación y permanencia en segundo. Por lo que serán implementados los mecanismos necesarios tendientes a la conservación y permanencia del Diario Oficial de la Federación como parte del patrimonio documental impreso.

### **Uso de la firma electrónica**

Para asegurar la autenticidad de la publicación electrónica del Diario Oficial de la Federación, la iniciativa de mérito establece el uso de la firma electrónica avanzada, misma que, como se ha dicho, constituye un mecanismo de seguridad, haciendo que las transacciones en Internet tengan altos niveles de certidumbre al garantizar la integridad de la información y establecer una equivalencia funcional entre la firma autógrafa y el consentimiento expresado en forma electrónica.

El uso de la firma electrónica da cumplimiento a los requisitos establecidos en el acuerdo interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la administración pública federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2006.

En este orden de ideas, la iniciativa obliga a la autoridad responsable a garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada. Con esta disposición se otorga certeza jurídica a los ciudadanos y a las autoridades, pues se garantiza que el contenido de la información que sea publicado en la página de Internet será el mismo que se contenga en su edición impresa.

Con estas propuestas se contribuye a la consolidación de un gobierno más transparente y eficiente en la publicidad de la información y se otorga al Estado mexicano de nuevas herramientas tecnológicas que nos pongan a la vanguardia en el desarrollo de un gobierno electrónico que sea útil para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados, Unidos Mexicanos someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de

### **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 11; se adicionan los artículos 7o. Bis y 10. Bis; y se deroga el artículo 12 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3o. ...**

I. a V. ....

VI. Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el periódico oficial;

VII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

VIII. Las fe-de erratas que la autoridad estime necesarias.

**Artículo 4o.** Es obligación del Ejecutivo federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

**Artículo 5o.** El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

**Artículo 6o.** El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. El nombre Diario Oficial de la Federación, y la leyenda "Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos";

II. Fecha y número de publicación, y

III. índice de Contenido.

**Artículo 7o.** El Diario Oficial de la Federación podrá ser publicado todos los días del año y, en caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.

**Artículo 7o. Bis.** Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir el Diario Oficial de la Federación en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;

III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial;

IV. Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en los términos que determine la autoridad; y

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.

**Artículo 8o.** El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación, para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.

**Artículo 9o.** La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz para la consulta y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

**Artículo 10. Bis.** La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 11.** La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.

**Artículo 12.** Derogado.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Reitero a usted, la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 7 de diciembre de 2010.— Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica), Presidente de los Estados Unidos Mexicanos .»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Doctor Francisco Leopoldo de Rosenzweig Mendiola, director general jurídico de Egresos.— Presente.

Me refiero al oficio número 353.A.1106, mediante el cual el anteproyecto de “iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales”, a efecto de que sea revisado y, en su caso, se emita a través de esta Dirección General el dictamen de impacto presupuestario conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada en anexos, respecto de la evaluación de impacto presupuestario del decreto citado, y en alcance al oficio número 315-A.04394 de fecha 13 de agosto de 2009, me permito destacar lo siguiente:

- El anteproyecto de referencia tiene como objetivo principal asegurar la accesibilidad a la versión electrónica del Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), ya su vez, dar paso a la implementación de medidas eficaces que coadyuven a la conservación del medio ambiente.
- De igual manera, otorgar a la edición electrónica del diario oficial el carácter oficial y auténtico, al mismo nivel de la edición impresa, toda vez que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes electrónicas favorece su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendientes a la conservación del medio ambiente.
- El citado anteproyecto no tiene impacto en los programas aprobados a la Secretaría de Gobernación y su implementación será financiada con el presupuesto aprobado a esa dependencia para el ejercicio fiscal correspondiente, y tampoco implica la creación de unidades administrativas ni plazas.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 18, 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20 de su reglamento y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito informar a usted que dicho documento, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, identificándose que no tendría ningún impacto presupuestario en virtud de que su implementación se llevara cabo con recursos aprobados en el presupuesto de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo manifestado en la Evaluación del Impacto Presupuestario suscrito por la Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia.

Asimismo, solicito a usted modificar el artículo cuarto del multicitado proyecto de decreto para quedar como sigue:

“Las Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable”

Cabe señalar que dicho proyecto ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta dirección general, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 4 de agosto de 2010.— Nicolás Kubli (rúbrica), Director General.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciada María Guadalupe Arciniega García, directora de Legislación y Consulta de Entidades Paraestatales y Servicios Legales de la Procuraduría Fiscal de la Federación.— Presente.

Me refiero a su oficio 529-II-DLCEPSL-310/10, por el que remite a esta Subsecretaria la versión más reciente del proyecto de “iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales” (anteproyecto), así como la evaluación de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65-B, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, le comunico lo siguiente:

1) Esta área sugiere, en el ámbito jurídico presupuestario, la inclusión del artículo transitorio siguiente:

“La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.”

2) Se adjunta copia simple del oficio 315-A-03681, de fecha 4 de agosto de 2010 a través del cual la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” manifiesta su posición al respecto.

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto antes citado, recibida el día 28 de julio de 2010, por lo que nos reservamos la emisión de los comentarios respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a dicha versión.

Lo anterior a efecto de que, por su conducto, se hagan llegar los comentarios vertidos con anterioridad a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, así como los que el área a su cargo estime pertinentes.

Atentamente

México, DF, a 20 de agosto de 2010.— Licenciado Rafael Fernández de Lara y Olivares (rúbrica), director general adjunto de Análisis Jurídico.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Gobernación.**

15-12-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 341 votos en pro, 3 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2011.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES**

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen basándose en los siguientes

### **Antecedentes**

1. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Gobernación, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

2. Con esa misma fecha, nueve de diciembre de dos mil diez, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa fuera turnada a esta Comisión de Gobernación para estudio y dictamen.

3. Con fecha siete de diciembre de dos mil once, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

### **Contenido de la iniciativa**

En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se señala lo siguiente:

1. Uno de los ejes de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es la sustentabilidad ambiental, que tiene como propósito garantizar el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país de modo que se armonice el desarrollo y bienestar social con la calidad de vida de las generaciones futuras.

2. Dentro de las estrategias que contempla dicho eje de política pública, se encuentra la de establecer criterios de sustentabilidad ambiental en los programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, bajo la premisa de que el desarrollo sustentable debe regir toda la actividad pública para alcanzar el mismo.

3. En este contexto, el Ejecutivo federal emitió un decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y certificación de manejo sustentable de bosques por la administración pública federal, por virtud del cual se instruye a las diversas dependencias y entidades para que a partir del mes de marzo de 2008 adquieran únicamente papel para impresión y fotocopiado con material reciclado y para que adopten programas tendentes a reducir el consumo del mismo.

4. Sin embargo, la realidad apremia para implementar medidas adicionales que permitan profundizar en las acciones de Estado inherentes a la conservación del medio ambiente. En este orden de ideas, uno de los nichos de oportunidad que el Ejecutivo federal ha detectado para la implementación de las medidas referidas es la publicación, vía electrónica del Diario Oficial de la Federación.

5. Además en el compromiso que debe tenerse con la transparencia y el acceso a la información, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social.

6. Dada su trascendencia en la vida jurídica mexicana, es necesario asegurar la más completa y accesible disponibilidad al Diario Oficial de la Federación, al tiempo de dar paso a la implementación de medidas eficaces que coadyuven a la conservación del medio ambiente.

7. A partir de la integración del uso de Internet en la cotidianidad, los usuarios de los medios de información en su formato impreso se redujeron ya que aquél resulta ventajoso frente a éste, fundamentalmente por su oportunidad, facilidad de archivo y búsqueda de contenidos. El Diario Oficial de la Federación no es la excepción: actualmente la consulta a este órgano de difusión gubernamental, en su dirección electrónica supera las 600 mil visitas mensuales, mientras que el tiraje del medio impreso ha disminuido significativamente.

8. La renovación tecnológica es irreversible por lo que resulta imperativo otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación el carácter oficial y auténtico, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes de telecomunicación favorece su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.

9. Aunado a ello, la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales requiere ser fortalecida a través de reformas que adecuen este medio de difusión a las necesidades actuales surgidas a partir del nuevo panorama tecnológico.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes

### **Consideraciones**

1. La Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el órgano previsto en la misma el 24 de diciembre de 1986, tiene por objeto reglamentar su publicación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

2. De conformidad con el artículo 2 del citado ordenamiento, el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los poderes de la federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

3. La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo principal, asegurar la accesibilidad de la versión electrónica del Diario Oficial de la Federación, dando paso a la implementación de medidas eficaces que coadyuven a la conservación del medio ambiente.

4. Asimismo busca otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial el carácter oficial y auténtico, a un mismo nivel de la edición impresa, toda vez que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes electrónicas favorece su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.

5. Esta ley, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como diversas disposiciones federales, señala que la publicación en el Diario Oficial es el presupuesto lógico necesario de la vigencia de todo ordenamiento jurídico y por lo tanto de la obligatoriedad de su cumplimiento. Regula sistemáticamente el contenido, características y estructura del Diario Oficial de la Federación y exhorta a establecer mecanismos de distribución para garantizar su divulgación.

6. En efecto, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la federación, e inclusive por órganos constitucionales autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, determina su inicio de vigencia de conformidad con sus leyes respectivas. Es así que la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dichos actos certifica y valida su contenido y por lo tanto es el momento a partir del cual son exigibles y aplicables.

7. El Código Civil Federal señala lo siguiente:

**Artículo 3o.** Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

**Artículo 4o.** Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

8. Por su parte, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que es facultad de la Secretaría de Gobernación administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 27.** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

**III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;**

...

9. El Plan Nacional de Desarrollo, en el eje 4, relativo a la sustentabilidad ambiental, en su objetivo 5, establece la obligación correspondiente a la conservación del capital natural del país con el desarrollo social y económico, a partir del uso eficiente de los recursos naturales, ya que la administración eficiente y racional de los mismos insta a la aplicación de políticas ecológicas compatibles con la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, para afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras. Por lo que considerar la implementación del Diario Oficial de la Federación en su vertiente electrónica conlleva a contribuir con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducir el impacto ambiental que conlleva la impresión del mismo.

10. Por lo anterior, esta comisión considera pertinente que sin suponer la desaparición de la edición impresa del Diario Oficial, se fije como una modalidad la edición electrónica, la cual será publicada en la dirección electrónica del Diario Oficial y contará con los mismos efectos jurídicos que los atribuidos a la edición impresa.

11. Dada la importancia de la difusión del Diario Oficial, su edición electrónica debe contener las características de accesibilidad y simplificación en su consulta para su óptimo aprovechamiento, entendiéndose la accesibilidad como la capacidad de que el contenido de la dirección electrónica sea correctamente consultado sin importar el tipo de hardware o software utilizado por el usuario, el idioma, la ubicación geográfica de éste; y la simplificación como la facilidad de uso, la flexibilidad en el intercambio de información y la robustez del sitio.

12. Asimismo, y dadas las facultades de la Secretaría de Gobernación, será esta, la autoridad responsable de garantizar el acceso, autenticidad, integridad e inalterabilidad de la edición electrónica de los contenidos del Diario Oficial de la Federación, a través de la firma electrónica avanzada.

13. Es por lo anterior que debe obligarse a la autoridad responsable a garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial que sea publicado en la dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y garantizar que el contenido de la información publicado sea el mismo que se contenga en la edición impresa.

14. Con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica, el uso de la firma electrónica debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el acuerdo interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la administración pública federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2006.

15. Por lo expuesto es que esta Comisión de Gobernación considera que con la aprobación de la iniciativa se contribuye a la consolidación de un gobierno más transparente y eficiente en la publicidad de la información y se otorga al Estado mexicano de nuevas herramientas tecnológicas que nos pongan a la vanguardia en el desarrollo de un gobierno electrónico que sea útil para la sociedad. Estas acciones representan importantes avances que implican a la postre la minimización de trámites, tiempos de espera y reducción de requisitos y la maximización de la transparencia, produciendo además procesos muy ágiles de la interacción entre la autoridad y los gobernados.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

Artículo Único. Se reforman los artículos 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 11; se adicionan los artículos 3o., con una fracción VIII; 7o. Bis y 10. Bis; y se deroga el artículo 12 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a V. ....

VI. Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el presidente de la República; y

VIII. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

Artículo 4o. Es obligación del Ejecutivo federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, **así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.**

Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se editará **en forma impresa y electrónica**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, **y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.**

Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. El nombre Diario Oficial de la Federación, y la leyenda “Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos”;

II. Fecha y número de publicación; y

III. Índice de Contenido.

Artículo 7o. El Diario Oficial de la Federación podrá ser publicado todos los días del año **y, en caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.**

Artículo 7o. Bis. **Corresponde a la autoridad competente:**

**I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;**

**II. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial de la Federación que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;**

**III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial;**

**IV. Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en los términos que determine la autoridad; y**

**V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.**

**Artículo 8o.**El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente **en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal, los demás poderes estatales, órganos político-administrativos del Distrito Federal y ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.**

Artículo 9o. La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz **para la consulta** y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

Artículo 10. Bis. **La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.**

**La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.**

Artículo 11. **La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.**

Artículo 12. Se deroga.

**Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once.

**La Comisión de Gobernación, diputados:**Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas, Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica en abstención), Claudia Ruiz Massieu Salinas, Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Sergio Mancilla Zayas (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín, Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Humberto Lepe Lepe, Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola, Alejandro Encinas Rodríguez, Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Elena Paredes Rangel, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez.»

15-12-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 341 votos en pro, 3 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2011.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES**

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Javier Corral Jurado para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Javier Corral Jurado:** Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el día de hoy la Comisión de Gobernación pone a la consideración de la asamblea el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Este dictamen recae sobre una iniciativa que se presentó el 9 de diciembre de 2010, por el Ejecutivo federal y el dictamen tiene por objeto asegurar la adecuada distribución y divulgación del Diario Oficial de la Federación en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

A partir de la aprobación de estas reformas, el Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, garantizando la distribución en todo el territorio nacional. De esta forma, por ambas ediciones, tendrá carácter oficial.

Con esta reforma se garantiza que los gobiernos de los estados, el gobierno del Distrito Federal, los ayuntamientos, cuenten con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación.

Con los avances tecnológicos se garantiza la autenticidad, la integridad e inalterabilidad del Diario Oficial de la Federación que se publique en su dirección electrónica a través de la firma electrónica avanzada, así como custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial.

Tenemos que reconocer —y eso es lo que hace el dictamen— el avance de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que nos presentan fundamentalmente a través del desarrollo de Internet, la gran posibilidad para los usuarios de consultar diariamente de manera gratuita el Diario Oficial de la Federación.

El Diario Oficial de la Federación —lo sabemos los legisladores— tiene una presencia muy importante en Internet y por supuesto, en nuestro trabajo y en el de miles de mexicanos; actualmente el Diario Oficial de la Federación tiene 48 mil visitas en su página de Internet para consultarlo en su versión electrónica. De manera impresa, sólo se editan cinco mil ejemplares de forma impresa.

Obviamente la desproporción, la asimetría habla de la necesidad de dar certidumbre legal al acceso electrónico, a la consulta electrónica, precisamente para la certidumbre jurídica de los actos que se enuncian, que se anuncian, que se publican en el Diario Oficial de la Federación.

Miren ustedes, en la Cámara de Diputados se utiliza diariamente la versión electrónica del Diario Oficial de la Federación, toda vez que cada legislatura solicita 500 claves para su consulta; nosotros mismos somos testigos y actores del uso electrónico del Diario Oficial de la Federación, y si lo tenemos para nosotros, debemos de proveer este derecho de igual manera a todos los mexicanos, que requieren del conocimiento de

los edictos, de los reglamentos, de los decretos, de los distintos actos que el poder público emite y publica en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho proyecto tendrá como resultado la contribución con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducir el impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación.

Una medida similar a la que nosotros hemos tomado en esta Cámara cuando hemos evitado este dispendio de papel en la publicación impresa de las gacetas o incluso de los dictámenes. Además de lo anterior, es más barato para el Estado la reducción del tiraje del periódico.

La autenticidad del documento electrónico se da por la posibilidad de que el emisor tiene dos llaves: una privada y una pública, así como el encriptamiento de la información, que en el caso de ser modificado se destruya automáticamente; la llave pública la conoce el destinatario del mensaje, por lo cual su acceso es libre e ilimitado. Lo anterior se conoce como Firma Electrónica Avanzada. Está absolutamente garantizada la seguridad de este instrumento.

Antes de que suene la campana, les agradezco a ustedes su voto a favor del dictamen. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Gracias.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Presidente, quiero subir a hablar en contra del dictamen, nada más que no me quisieron registrar.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Se había iniciado ya el discurso del diputado Corral. Tiene la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, hasta por tres minutos.

**El diputado Nazario Norberto Sánchez:** Con su permiso, diputado presidente. La transformación tecnológica es irreversible, por lo que resulta imperioso permitir a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación el carácter oficial y auténtico, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas, a través de las redes de telecomunicación favorece su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite extender las acciones de gobierno tendientes a la conservación del medio ambiente.

Internet no es un nuevo medio de comunicación, sino que es una nueva innovación, a través del cual puede transitar el tráfico de información en los medios de comunicación ya existentes.

En un primer momento, en el que aún estamos con Internet, los medios de comunicación tradicionales no encuentran la competencia de un nuevo medio, sino que se les abre la posibilidad de disponer de una forma más rápida de consulta.

Una primera característica de Internet de gran trascendencia, no siempre bien comprendida, radica en el hecho de que la comunicación en Internet, aunque es masiva, en el sentido de que puede llegar y llega a muchos, es siempre comunicación de uno a uno, de un emisor a un receptor en un acto singular de comunicación en el que se transmite un mensaje.

En el caso que nos ocupa de la publicación y difusión del Diario Oficial de la Federación, además del compromiso que debe tener con la transparencia y el acceso a la información, los medios tecnológicos son una herramienta que permite comercializar la cobertura social.

Es así que a partir de la integración del uso de Internet en la cotidianidad, los usuarios de los medios de información en su formato impreso se redujeron, ya que aquél resulta ventajoso frente a éstos, fundamentalmente por su oportunidad, facilidad de archivo y búsqueda de contenidos.

El Diario Oficial de la Federación no es la excepción actualmente; la consulta a este órgano de difusión gubernamental en su dirección electrónica supera las 600 mil visitas mensuales, mientras que el tiraje del medio impreso ha disminuido significativamente.

Por lo anterior, compañeros y compañeras, les pido su apoyo para votar a favor del presente dictamen.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Gracias, señor diputado. Tiene una pregunta del diputado Cárdenas Gracia. ¿La acepta?

**El diputado Nazario Norberto Sánchez:** Con mucho gusto.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Adelante.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia**(desde la curul): Gracias, señor diputado, gracias presidente. Mi inconformidad con este dictamen —y por eso pretendía subir a la tribuna a hablar en contra—, es porque el Diario Oficial, según el dictamen, es gratuito para las autoridades, pero es oneroso para los ciudadanos, tanto en su versión impresa como electrónica. Creo que aquí hay un problema jurídico, constitucional muy grande; por un lado, el Diario Oficial debería ser muy público, que llegara a todos los gobernados y a todos los ciudadanos de este país para que las leyes fuesen acatadas, tanto por autoridades como por gobernados. Pero aquí oímos de voz del presidente de la Comisión de Gobernación que solamente hay cinco mil impresos por día; es decir, es un diario oficial que no circula en todo el país y que no llega a todos los ciudadanos; eso por un lado, hay un problema de distribución y esto tiene efectos en el cumplimiento de las leyes y de los decretos.

Otro defecto del dictamen enorme tiene que ver con esto que he dicho: es gratuito para las autoridades, pero oneroso para los particulares, para los gobernados, ¿usted qué opina a ese respecto, señor diputado?

**El diputado Nazario Norberto Sánchez:** Muchas gracias. Con mucho gusto, diputado Cárdenas Gracia.

Obviamente que es muy oneroso el Diario Oficial de la Federación en forma impresa; nosotros necesitamos que el Diario Oficial de la Federación llegue a todas y a todos los mexicanos por medio electrónico y también que no sea oneroso y que sea gratuito. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se han emitido un total de 341 votos en pro, 3 en contra, 3 abstenciones.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Aprobado en lo general y en lo particular por 341 votos el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

01-02-2012

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES**

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** También de la Colegisladora se recibieron las siguientes:

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

Artículo Unico. Se reforman los artículos 4o.; 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 11; se adicionan los artículos 3o., con una fracción VIII; 7o. Bis y 10 Bis; y se deroga el artículo 12 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o. ...

I. a V. ....

**VI. Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el periódico oficial;**

**VII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y**

VIII. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTICULO 4o. Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, **así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.**

ARTICULO 5o. El Diario Oficial de la Federación se editará **en forma impresa y electrónica**, en la Ciudad de México, Distrito Federal **y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.**

ARTICULO 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

**I. El nombre Diario Oficial de la Federación, y la leyenda “Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos”;**

**II. Fecha y número de publicación, y**

**III. Índice de Contenido.**

ARTICULO 7o. El Diario Oficial de la Federación podrá ser publicado todos los días del año **y, en caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.**

ARTICULO 7o. Bis. **Corresponde a la autoridad competente:**

I. Difundir el Diario Oficial de la Federación en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial de la Federación que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;

III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;

IV. Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en los términos que determine la autoridad; y

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.

ARTICULO 8o. **El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente** en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación, **para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.**

ARTICULO 9o. La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz **para la consulta** y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

ARTICULO 10 Bis. **La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.**

**La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.**

ARTICULO 11. **La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.**

ARTICULO 12. Se Deroga.

## **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos

compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 15 de diciembre de 2011.

*Dip. **Emilio Chuayffet Chemor***  
*Presidente*

*Dip. **María Dolores del Río Sánchez***  
*Secretaria*".

**El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

24-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril de 2012.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES**

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos de la LIX Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Estas Comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 163 numeral 1 fracción II, 166, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada Minuta, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGIA**

I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Unidas mencionadas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, el titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

2.- Con esa misma fecha, nueve de diciembre de dos mil diez, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa fuera turnada a esta Comisión de Gobernación para estudio y dictamen.

3.- Con fecha siete de diciembre de dos mil once, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el dictamen de referencia.

4.- Con fecha 15 de diciembre de mil doce, el dictamen se presentó a consideración del Pleno de la Colegisladora, siendo aprobado por trescientos cuarenta y dos votos a favor, tres en contra y tres abstenciones, remitiéndose a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

5.- En la sesión plenaria de la Cámara de Senadores celebrada el doce de marzo de dos mil ocho se recibió la Minuta ya citada, siendo turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

## **CONTENIDO DE LA MINUTA**

**PRIMERO.-** La minuta apunta que uno de los ejes de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es la sustentabilidad ambiental, que tiene como propósito garantizar el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país de modo que se armonice el desarrollo y bienestar social con la calidad de vida de las generaciones futuras.

Señala que dentro de las estrategias que contempla dicho eje de política pública, se encuentra la de establecer criterios de sustentabilidad ambiental en los programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, bajo la premisa de que el desarrollo sustentable debe regir toda la actividad pública para alcanzar el mismo.

**SEGUNDO.-** En este contexto, el Ejecutivo Federal emitió un Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y certificación de manejo sustentable de bosques por la administración pública federal, por virtud del cual se instruye a las diversas dependencias y entidades para que a partir del mes de marzo de 2008 adquieran únicamente papel para impresión y fotocopiado con material reciclado y para que adopten programas tendentes a reducir el consumo del mismo.

Sin embargo, la realidad apremia para implementar medidas adicionales que permitan profundizar en las acciones de Estado inherentes a la conservación del medio ambiente.

**TERCERO.-** Indica que uno de los nichos de oportunidad que el Ejecutivo Federal ha detectado para la implementación de las medidas para profundizar en la conservación del medio ambiente es la publicación vía electrónica del Diario Oficial de la Federación, máxime cuando los medios tecnológicos, al ser una herramienta que permite potencializar la cobertura social, favorece la transparencia y el acceso a la información.

**CUARTO.-** Dada su trascendencia en la vida jurídica mexicana, es necesario asegurar la más completa y accesible disponibilidad al Diario Oficial de la Federación, al tiempo de dar paso a la implementación de medidas eficaces que coadyuven a la conservación del medio ambiente.

**QUINTO.-** Resalta que a partir de la integración del uso de Internet en la cotidianidad, los usuarios de los medios de información en su formato impreso se redujeron ya que aquél resulta ventajoso frente a éste, fundamentalmente por su oportunidad, facilidad de archivo y búsqueda de contenidos. El Diario Oficial de la Federación no es la excepción: actualmente la consulta a este órgano de difusión gubernamental, en su dirección electrónica supera el millón visitas mensuales, mientras que el tiraje del medio impreso ha disminuido significativamente.

**SEXTO.-** La renovación tecnológica es irreversible por lo que resulta imperativo otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación el carácter oficial, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes de telecomunicación favorece su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.

**SEPTIMO.-** La minuta declara que la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales requiere ser fortalecida a través de reformas que adecuen este medio de difusión a las necesidades actuales surgidas a partir del nuevo panorama tecnológico; así como contribuir a la consolidación de un gobierno más

transparente y eficiente en la publicidad de la información y se otorga al Estado mexicano de nuevas herramientas tecnológicas que nos pongan a la vanguardia en el desarrollo de un gobierno electrónico que sea útil para la sociedad.

## **CONSIDERACIONES**

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coinciden plenamente con las reformas propuestas por la Colegisladora en base a los siguientes argumentos:

**PRIMERA.-** La Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el órgano previsto en la misma el 24 de diciembre de 1986, tiene por objeto reglamentar su publicación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales. De conformidad con el artículo 2 del citado ordenamiento, el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, Decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los poderes de la federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

**SEGUNDA.-** Esta ley, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como diversas disposiciones federales, señala que la publicación en el Diario Oficial es el presupuesto lógico necesario de la vigencia de todo ordenamiento jurídico y por lo tanto de la obligatoriedad de su cumplimiento. Regula sistemáticamente el contenido, características y estructura del Diario Oficial de la Federación y exhorta a establecer mecanismos de distribución que favorezcan la accesibilidad oportuna y confiable de este medio de difusión, independientemente de la localización geográfica del usuario.

**TERCERA.-** En efecto, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las leyes, Decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la federación y órganos constitucionales autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, determina su inicio de vigencia de conformidad con sus leyes respectivas. Es así que la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dichos actos certifica y valida su contenido y por lo tanto es el momento a partir del cual son exigibles y aplicables.

**CUARTA.-** El Código Civil Federal señala lo siguiente:

Artículo 3o. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Artículo 4o. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

**QUINTA.-** Por su parte, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que es facultad de la Secretaría de Gobernación administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

...

**SEXTA.-** El desarrollo tecnológico de los medios de la información y comunicación ha globalizado y simplificado el acceso a los datos contenidos en hemerotecas, bibliotecas y en general cualquier centro que genera o compila información. Con 25 años de vigencia, resulta claro que la normatividad analizada quedó rebasada por las transformaciones tecnológicas y es inminente adecuar la norma a la realidad. Cabe señalar que actualmente la consulta del Diario Oficial de la Federación en su dirección electrónica supera el millón de visitas mensuales, mientras que el tiro en medio impreso ha disminuido significativamente.

**SEPTIMA.-** El Plan Nacional de Desarrollo, en el eje 4, relativo a la sustentabilidad ambiental, en su objetivo 5, establece la obligación correspondiente a la conservación del capital natural del país con el desarrollo social y económico, a partir del uso eficiente de los recursos naturales, ya que la administración eficiente y racional de los mismos insta a la aplicación de políticas ecológicas compatibles con la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, para afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras.

**OCTAVA.-** La disminución de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación permite la aplicación de políticas ecológicas compatibles con la protección, la preservación y la conservación del capital natural del país. Por ello, al legitimar la versión electrónica del Diario Oficial de la Federación, se contribuirá al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la reducción del impacto ambiental que conlleva la impresión de este órgano de difusión gubernamental.

**NOVENA.-** No escapa al análisis de esta comisión dictaminadora que al otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial el carácter oficial y auténtico, a un mismo nivel de la edición impresa, se favorecerá su accesibilidad y difusión, al tiempo que se permitirá maximizar las acciones de gobierno tendientes a la conservación del medio ambiente.

**DECIMA.-** De lo anterior, se infiere que es necesario e impostergable contar con herramientas jurídicas que otorguen a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación el carácter oficial, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las tecnologías de la información y comunicación favorece su accesibilidad y difusión, a tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendientes a la conservación del medio ambiente.

**DECIMA PRIMERA.-** Por lo anterior, estas comisiones consideran pertinente que sin suponer la desaparición de la edición impresa del Diario Oficial, se fije como una modalidad la edición electrónica, la cual será publicada en la dirección electrónica del Diario Oficial y contará con los mismos efectos jurídicos que los atribuidos a la edición impresa.

**DECIMA SEGUNDA.-** Dada la importancia de la difusión del Diario Oficial, su edición electrónica debe contener las características de accesibilidad y simplificación en su consulta para su óptimo aprovechamiento, entendiéndose la accesibilidad como la capacidad de que el contenido de la dirección electrónica sea correctamente consultado sin importar el tipo de hardware o software utilizado por el usuario, el idioma, la ubicación geográfica de éste; y la simplificación como la facilidad de uso, la flexibilidad en el intercambio de información y la robustez del sitio.

**DECIMA TERCERA.-** Asimismo, y dadas las facultades de la Secretaría de Gobernación, será ésta, la autoridad responsable de garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial que sea publicado en la dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y garantizar que el contenido de la información publicada sea el mismo que se contenga en la edición impresa.

**DECIMA CUARTA.-** Con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica, el uso de la firma electrónica debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el acuerdo interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal y la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2006 y el 11 de enero de 2012 respectivamente.

**DECIMA QUINTA.-** En la regulación transitoria del proyecto de Decreto, se propone que las reformas entren en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con el objeto de que la autoridad competente instrumente lo necesario para su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los senadores integrantes de las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos que suscriben el presente dictamen, consideran que es de aprobarse en sus términos, por lo que someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y GACETAS GUBERNAMENTALES**

**ARTICULO UNICO.** Se reforman los artículos 4o.; 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 11; se adicionan los artículos 3o., con una fracción VIII; 7o. Bis y 10. Bis; y se deroga el artículo 12 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

I. a V. ....

VI. Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el presidente de la República; y

VIII. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

**Artículo 4o.** Es obligación del Ejecutivo federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

**Artículo 5o.** El Diario Oficial de la Federación se editará **en forma impresa y electrónica**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, **y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.**

**Artículo 6o.** El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. El nombre Diario Oficial de la Federación, y la leyenda "Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos";

II. Fecha y número de publicación; y

III. Índice de Contenido.

**Artículo 7o.** El Diario Oficial de la Federación podrá ser publicado todos los días del año **y, en caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.**

**Artículo 7o. Bis. Corresponde a la autoridad competente:**

**I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;**

**II. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;**

**III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial;**

**IV. Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en los términos que determine la autoridad; y**

**V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.**

**Artículo 8o.** El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente **en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal, los demás poderes estatales, órganos político-administrativos del Distrito Federal y ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación** para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.

**Artículo 9o.** La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz **para la consulta** y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

**Artículo 10. Bis. La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.**

**La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.**

**Artículo 11.** La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.

**Artículo 12.** Se deroga.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en el salón de Plenos de la H. Cámara de Senadores, en México, Distrito Federal, a 19 de abril de 2012.

COMISION DE GOBERNACION  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS".

24-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril de 2012.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES**

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 24, de fecha 19 de abril de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Está a discusión. Al no haber quien solicite la palabra ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

### **"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

##### **A FAVOR**

DELGADO DANTE

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL

##### **PAN**

##### **A FAVOR**

ALVAREZ MATA SERGIO

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO

BUENO TORIO JUAN

CALDERON CENTENO SEBASTIAN

CAMARILLO ORTEGA RUBEN

CASTELO PARADA JAVIER  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
CORTES MARTINEZ ERIKA  
CREEL MIRANDA SANTIAGO  
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH  
DIAZ MENDEZ XOCHITL  
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GALVAN RIVAS ANDRES  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
LARIOS GAXIOLA EMMA  
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
QUIÑONEZ RUIZ JUAN  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN  
SARO BOARDMAN ERNESTO  
SERRANO SERRANO MARIA  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
TORRES ORIGEL RICARDO  
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

**PRD**

**A FAVOR**

AUREOLES CONEJO SILVANO  
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO  
COTA COTA JOSEFINA  
ESPIN GARCIA ABEL  
GODOY RANGEL LEONEL  
GOMEZ ALVAREZ PABLO  
HERVIZ REYES ARTURO  
NAVARRETE RUIZ CARLOS  
SOTELO GARCIA CARLOS  
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

**PRI**

**A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO  
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO  
CANTU SEGOVIA ELOY  
CASTRO TRENTI FERNANDO  
ELIAS SERRANO ALFONSO  
ESPARZA HERRERA NORMA  
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA  
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO  
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO  
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE  
MENDOZA GARZA JORGE  
MORALES FLORES MELQUIADES  
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS  
RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA

YERENA ZAMBRANO RAFAEL  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PT**

**A FAVOR**

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO

**SG**

**A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

ARROYO VIEYRA FRANCISCO

PRI

BAUTISTA LOPEZ HECTOR

PRD

CONTRERAS SANDOVAL EVA

PAN

GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS

PRD

GARCIA LIZARDI FCO. ALCIBIADES

MC

GONZALEZ ALCOGER ALEJANDRO

PAN

GOVEA ARCOS EUGENIO

MC

GÚITRON FUENTEVILLA JULIAN

MC

GUTIERREZ ZURITA DOLORES

PRD

MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA

PVEM

MONTENEGRO IBARRA GERARDO

PRI

MORENO U. MA DE LOS ANGELES

PRI

MURILLO KARAM JESUS

PRI

POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL

PRD

ROJO MARIA

PRD

SANCHEZ ANAYA ALFONSO

PRD"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 82 votos por el sí, cero por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4o.; 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 11; se adicionan los artículos 3o., con una fracción VIII; 7o. Bis y 10. Bis; y se deroga el artículo 12 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales para quedar como sigue:

**Artículo 3o.- ...**

**I.- a V.- ...**

**VI.-** Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

**VII.-** Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

**VIII.-** Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

**Artículo 4o.-** Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

**Artículo 5o.-** El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

**Artículo 6o.-** El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.** El nombre Diario Oficial de la Federación, y la leyenda "Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos";
- II.** Fecha y número de publicación; y
- III.** Índice de Contenido.

**Artículo 7o.-** El Diario Oficial de la Federación podrá ser publicado todos los días del año y, en caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.

**Artículo 7o. Bis.-** Corresponde a la autoridad competente:

- I.** Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

- II. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial de la Federación que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;
- III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;
- IV. Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en los términos que determine la autoridad; y
- V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.

**Artículo 8o.-** El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.

**Artículo 9o.-** La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz para la consulta y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

**Artículo 10. Bis.-** La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 11.** La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.

**Artículo 12.** Se deroga.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

México, D.F., a 24 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Perez Dominguez**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.